

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **133**

Fecha: **20/10/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 03 015 2017 00267	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	GABRIEL PRADA OCHOA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2020	23/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 006 2018 00151	Ejecutivo Singular	RAMIRO SERRANO RANGEL	HECTOR MANUEL MATEUS	Traslado (Art. 110 CGP)	21/10/2020	23/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **20/10/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2017-0267-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes*” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en su cuota parte (nuda propiedad), toda vez que la misma no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte de

la nuda propiedad que le pertenece al demandado **GABRIEL PRADA OCHOA** sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-50388**, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 51 A # 16-26 DEL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte de la nuda propiedad, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



DESPACHO COMISORIO No. 028

COMISIONA A LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: **68001-40-03-015-2017-00267-01**
DEMANDANTE: WILSON MENA MORENO C.C. 16.631.927
APODERADO: EN NOMBRE PROPIO
DEMANDADO: GABRIEL PRADA OCHOA C.C. 91.209.877

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de referencia, por auto de fecha **nueve de octubre de dos mil veinte**, este Despacho, ordenó COMISIONARLE para la práctica de la diligencia de secuestro de la **cuota parte de la nuda propiedad** que le pertenece al demandado GABRIEL PRADA OCHOA sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-50388, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 51 A # 16-26 DEL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Al comisionado, se le conceden facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtir se deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P., disponiéndose así que la entrega al secuestro del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

La parte demandante recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 35 – 10, oficina 806 Edificio Centro Profesional El Plaza, tels. 6709127 – 3108541923, email wilmem@hotmail.com.

Se exhorta a la parte interesada en la práctica de la diligencia a efectos de que tome reproducción mecánica de las piezas procesales necesarias (copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento embargado) para dar completo cumplimiento de la presente comisión.

Finalmente, se le advierte que este Juzgado de Ejecución Civil Municipal se encuentra conociendo la causa que era ventilada ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho en Bucaramanga a los **nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)**.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente


SILFA MARÍA MARIÑO
Asistente Administrativo Grado 5

Inicio - Rama Judicial | Página principal de Micro... | TUTELAS 2020 - OneDrive | Corre: Juzgado 03 Civil M... | outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkAGE5ODVhZW5iLTM1NS00NDU0MjU0ODk0LTQ0NzBkNzlmNjZiMA...

Outlook | Juzgado 03 Civil M... | J15-2017-00267 ComisSecCPBlenInm.pdf | Descargar | Imprimir | Guardar en OneDrive | Ocultar como electrónico



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**
 Carrera 10 No. 35-30, Teléfono 6277752 - Bucaramanga, Santander
oficm3tuc@concejol.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 026

**COMISIONA A LA
 ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	68001-46-03-015-2017-00267-01
DEMANDANTE:	WILSON MENA MORENO C.C. 16.631.927
APODERADO:	EN NOMBRE PROPIO
DEMANDADO:	GABRIEL PRADA OCHOA C.C. 91.209.877

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de referencia, por auto de fecha **nuevo de octubre de dos mil veinte**, este Despacho, ordenó COMISIONARLE para la práctica de la diligencia de secuestro de la **cuota parte de la nuda propiedad** que le pertenece al demandado GABRIEL PRADA OCHOA sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-50388, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 51 A # 16-26 DEL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Al comisionado, se le conceden facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 695 del C.G.P., disponiéndose así que la entrega al secuestro del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3166648429, correo electrónico luzmifanador@hotmail.com, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P., además deberá fijarle al

SE REMITE DESPACHO COMISORIO

postmaster@outlook.com
 Via: 9/10/2020 3:09 PM
 Para: postmaster@outlook.com

SE REMITE DESPACHO COMISORIO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

wilmem@hotmail.com

Asunto: SE REMITE DESPACHO COMISORIO

Responder | Reenviar

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Santander - Bucaramanga
 Via: 9/10/2020 3:09 PM
 Para: wilmem@hotmail.com

J15-2017-00267 ComisSecCP...
 156 KB

De conformidad con el artículo 11 del Decreto No. 806 del 04/06/2020, nos servimos remitirle el oficio adjunto. Lo anterior, para los fines pertinentes.

SE REMITE DESPACHO COMISORIO | RV: Respuesta Acción...

ESP 3:11 p. m.
ES 09/10/2020

16/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Radicado 68001 40 03 015 2027 00267-01 Vs GABRIEL PRADA OCHOA

WILSON MENA MORENO <wilmem@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 3:16 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; talia mena maya <taliamenamaya@gmail.com>; WILSON MENA MORENO <wilmem@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Nuevo doc 2020-10-16 15.12.35.pdf;

En datos adjuntos formato PDF allegó recurso de reposición contra decisión adoptada en auto notificado en estados de octubre 13 de 2020

Obtener [Outlook para iOS](#)

WILSON MENA MORENO

ASUNTOS PENALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS

Carrera 13 N°. 35-10 Ofic. 806, Edif. Centro Profesional "El Plaza" Bucaramanga.
Tel. 6709127, Cel. 310-8541923 E. MAIL wilmem@hotmail.com

Bucaramanga, octubre 15 de 2020

SEÑOR

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA
CIUDAD.**

Ref. 68001-40. 03. 015.-2017-00267-01

PROCESO EJECUTIVO

D/dante: WILSON MENA MORENO

Vs. GABRIEL PRADA OCHOA

Recurso de reposición

Señoría, con mi acostumbrado respeto concurre ante usted con este escrito, para interponer **RECURSO HORIZONTAL** contra la decisión contenida en auto notificado en estados de octubre 13 de 2020 que ordena comisionar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de la cuota parte de la nuda propiedad que le pertenece al demandado **GABRIEL PRADA OCHOA** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-50388 el cual se encuentra ubicado en la calle 51-A No. 16-26 del **BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

RAZÓN DE SER DEL RECURSO.

A pesar de los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del auto censurado ruego al señor tener en cuenta para resolver el petitum lo siguiente:

La **razón de ser** de las **medidas cautelares** es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer un castigo no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción. Las medidas cautelares han sido instituidas en los procesos judiciales como un mecanismo tendiente a evitar que resulte nugatoria la sentencia con la que se pondrá fin a los mismos, en virtud de las modificaciones que se pueden presentar en el transcurso de la actuación procesal respecto de la situación que inicialmente dio lugar a la demanda, es decir, que surjan hechos que dificulten o incluso eviten los efectos prácticos de la decisión.

Sentencia 485 de 2003 Corte Constitucional. En nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado.

En este asunto se ha embargado una cuota parte de la nuda propiedad, la cual no se ha secuestrado por un yerro de criterio del operador judicial de conocimiento.

El Señor Juez sabe la forma como la nuda propiedad puede extinguirse al consolidarse el dominio pleno por las circunstancias legales, razón que hace que practicar la diligencia de secuestro sea urgente.

La Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Inspecciones Civiles Comisorias, activó para la evacuación de comisorios /Restituciones, entregas, secuestros/ una Inspección de Policía Urbana cuyo titular es el Doctor Edwin José Infante Cortés, quien suscribió circular informando a los usuarios lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 y por el alcalde de Bucaramanga mediante Resolución 0204 de 2020, se ordenó iniciar y adelantar todas las diligencias de restitución y entrega de bienes mueble e inmuebles, así como las diligencias de embargo y secuestro. En base a la Resolución anterior se llevarán a cabo las diligencias en orden cronológico, desde las más antigua -Sic- hasta la más reciente, comenzando con diligencias radicadas en los meses de mayo de 2018 hacia adelante.

Este panorama es absolutamente desalentador, ya que se trata de evacuar por un (1) solo Inspector de policía diligencias represadas de más de dos años y medio (2½), lo cual haría que este Despacho comisorio se estuviera evacuando dentro de más de un (1) año en el futuro, hecho que perjudica los intereses de la parte que represento y las de la parte demandada ya que el valor del crédito perseguido se elevaría de manera substancial, asunto que desfigura la razón de ser de las medidas previas y su efectividad, lo que no fue el querer del legislador. No estoy pidiendo que se me de un trato preferencial, Señoría, sino que se atienda a las circunstancias especiales del proceso mismo.

La diligencia de secuestro había sido programada por el Despacho para el mes de mayo pasado, el Señor Juez puede con las debidas medidas de seguridad, desplazarse hasta el barrio San Miguel y a través de su secretario y con la asistencia del secuestre designado confirmar y constatar el estado del inmueble, su nomenclatura, descripción, cabida y linderos, aún sin apearse del vehículo.

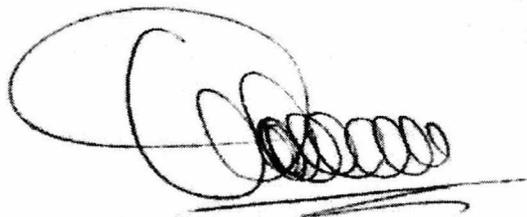
Por estas modestas consideraciones y en aras de salvaguardar el debido proceso y administrar justicia; me permito **SOLICITAR**:

PRIMERO. Reponga para revocar el auto censurado y notificado en estados de octubre 13 de 2020

SEGUNDO. En su lugar fijar fecha y hora para que la diligencia de secuestro a que se contrae el comisorio 028 de octubre 9 de 2020, se realice y evacúe por el Juzgado, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal.

Ruego acceder a esta suplicas.

Atentamente:



WILSON MENA MORENO
C.C. No. 16.631.927 de Cali
T.P. 31.276 del C.S de la J

De: WILSON MENA MORENO

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 5:54 p. m.

Para: WILSON MENA MORENO

Asunto: RV: Estos si se van hacer están confirmados dr para que los tenga en cuenta son de la dra Diana Delgado.

Enviado desde Correo para Windows 10

De: luz afanador

Enviado: viernes, 9 de octubre de 2020 5:30 p. m.

Para: WILSON MENA MORENO

Asunto: RV: Estos si se van hacer están confirmados dr para que los tenga en cuenta son de la dra Diana Delgado.

De: Edwin Jose Infante Cortes <ejinfante@bucaramanga.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 8:57 a. m.

Para: luz afanador <luzmiafanador@hotmail.com>

Asunto: RE: Estos si se van hacer están confirmados dr para que los tenga en cuenta son de la dra Diana Delgado.

Hola Mireya buenos días:

Perfecto, se van a tener en cuenta dichos despachos.

Le pido el gran favor y le informe a los abogados que solo me envíen al correo informando los despachos que NO van a realizar, solo estare pendiente de los que NO van a realizar, que por favor no me envíen ni me informen lo que va a realizar sino mi correo se va a saturar. Gracias.

Igual le adjunto la informacion que les estoy enviando a ellos para que por favor la replique. Mil Gracias.

Cordial saludo.

Me permito informar que teniendo en cuenta Teniendo en cuenta lo ordenado por la ley 2030 de 2020 y por el Alcalde de Bucaramanga mediante Resolucion 0204 de 2020, se ordeno iniciar y adelantar todas las diligencias de Restitucion y entrega de Bienes muebles e inmuebles, asi como las diligencias de embargo y secuestro. En base a la resolucion anterior se llevaran a cabo las diligencias en orden cronologico, desde las mas antigua hasta la mas reciente, comenzando con diligencias radicadas en los meses de mayo de 2018 hacia adelante.

125

Las fechas de las mismas se publicaran en las carteleras que se encuentran ubicadas en la entrada del edificio principal de la Alcaldía. Los días Lunes y Martes se adelantaran diligencias de entrega y restitucion y los días Miercoles, Jueves y Viernes, se llevaran a cabo las diligencias de Embargo y Secuestro.

Todas las semanas se publicaran los estados y fechas de las diligencias que se realizaran, por lo que pueden consultar en la cartelera ubicada en la entrada de la Alcaldía de Bucaramanga.

Atentamente,

EDWIN JOSE INFANTE CORTES

Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga - Inspección Comisoria

De: luz afanador <luzmiafanador@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 12:00

Para: Edwin Jose Infante Cortes <ejinfante@bucaramanga.gov.co>

Asunto: Estos si se van hacer están confirmados dr para que los tenga en cuenta son de la dra Diana Delgado.

GraciasDESPACHOS COMISORIOS BUCARAMANGA.pdf

Obtener Outlook para Android

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido." *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene

alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido." *Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

RAD. J15-2017-267

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 121 AL 126 DEL CUADERNO No. 2, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE, (VISIBLE A FOLIO 119) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 133), HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

24-09-20

24/9/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

EJECUTIVO SINGULAR 2018-151-01

Diana Gomez <DianalGomez@live.com>

Mié 23/09/2020 11:10 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (895 KB)

LIQUIDACION CREDITO PDF.pdf;



DIANA ISABEL GÓMEZ REYES
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE
BUCARAMANGA

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DE EJECUCION
E.S.D

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2018-151-01
DEMANDANTE: RAMIRO SERRANO RANGEL
DEMANDADO: HECTOR MANUEL MATEUS

LIQUIDACION DEL CREDITO

DIANA ISABEL GÓMEZ REYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.544.027 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.537 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la presente me permito presentar a usted la siguiente liquidación de crédito que comprende capital adeudado e intereses moratorios fijados por el señor juez, mediante auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 09 de abril de 2018, siendo el siguiente:

- Capital adeudado: Veintiún millones de pesos moneda corriente (\$21.000.000)

CAPITAL	F. INICIO	F. TERMIN	DIAS	INT CORRIENTE	TOTAL INT CORRIENTE
\$ 21.000.000,00	1/12/2016	31/12/2016	14	1,67	163.734,50
\$ 21.000.000,00	1/11/2017	31/01/2017	31	1,69	530.464,50
\$ 21.000.000,00	1/02/2017	30/02/2017	28	1,69	861.704,50
\$ 21.000.000,00	1/03/2017	31/03/2017	31	1,69	1.228.434,50
\$ 21.000.000,00	1/04/2017	31/04/2017	31	1,69	1.595.164,50
\$ 21.000.000,00	1/05/2017	31/05/2017	31	1,69	1.961.894,50
\$ 21.000.000,00	1/06/2017	30/06/2017	30	1,86	2.352.494,50
\$ 21.000.000,00	1/07/2017	31/07/2017	31	1,83	2.749.604,50
\$ 21.000.000,00	1/08/2017	30/08/2017	30	1,83	3.133.904,50
\$ 21.000.000,00	1/09/2017	30/09/2017	30	1,83	3.518.204,50
\$ 21.000.000,00	1/10/2017	31/10/2017	31	1,76	3.900.124,50
\$ 21.000.000,00	1/11/2017	30/11/2017	30	1,76	4.269.724,50
\$ 21.000.000,00	1/12/2017	31/12/2017	31	1,76	4.651.644,50
\$ 21.000.000,00	1/01/2018	31/01/2018	31	1,72	5.024.884,50
\$ 21.000.000,00	1/02/2018	28/02/2018	28	1,75	5.367.884,50
\$ 21.000.000,00	1/03/2018	31/03/2018	31	1,72	5.741.124,50
\$ 21.000.000,00	1/04/2018	31/04/2018	31	1,70	6.110.024,50
\$ 21.000.000,00	1/05/2018	31/05/2018	31	1,70	6.478.924,50
\$ 21.000.000,00	1/06/2018	31/06/2018	30	1,69	6.833.824,50
\$ 21.000.000,00	1/07/2018	31/07/2018	31	1,66	7.194.044,50

Calle 36 N° 14 – 42 Of. 412 Centro Empresarial
Tel. 6703945 – Cel. 3132729057
dianaiqomez@live.com



\$ 21.000.000,00	1/08/2018	31/08/2018	31	1,66		7.554.264,50
\$ 21.000.000,00	1/09/2018	31/09/2018	30	1,65		7.900.764,50
\$ 21.000.000,00	1/10/2018	31/10/2018	31	1,50		8.226.264,50
\$ 21.000.000,00	1/11/2018	30/11/2018	30	1,49		8.539.164,50
\$ 21.000.000,00	1/12/2018	31/12/2018	31	1,48		8.860.324,50
\$ 21.000.000,00	1/01/2019	31/01/2019	31	1,48		9.181.484,50
\$ 21.000.000,00	1/02/2019	28/02/2019	28	1,51		9.477.444,50
\$ 21.000.000,00	1/03/2019	31/03/2019	31	1,51		9.805.114,50
\$ 21.000.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	1,48		10.115.914,50
\$ 21.000.000,00	1/05/2019	31/05/2019	31	1,48		10.437.074,50
\$ 21.000.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	1,48		10.747.874,50
\$ 21.000.000,00	1/07/2019	31/07/2019	31	1,48		11.069.034,50
\$ 21.000.000,00	1/08/2019	30/08/2019	30	1,48		11.379.834,50
\$ 21.000.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	1,48		11.690.634,50
\$ 21.000.000,00	1/10/2019	31/10/2019	31	1,46		12.007.454,50
\$ 21.000.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	1,46		12.314.054,50
\$ 21.000.000,00	1/12/2019	31/12/2019	31	1,45		12.628.704,50
\$ 21.000.000,00	1/01/2020	31/01/2020	31	1,44		12.941.184,50
\$ 21.000.000,00	1/02/2020	29/02/2020	29	1,44		13.233.504,50
\$ 21.000.000,00	1/03/2020	31/03/2020	31	1,45		13.548.154,50
\$ 21.000.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	1,43		13.848.454,50
\$ 21.000.000,00	1/05/2020	31/05/2020	31	1,40		14.152.254,50
\$ 21.000.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	1,39		14.444.154,50
\$ 21.000.000,00	1/07/2020	31/07/2020	31	1,39		14.745.784,50
\$ 21.000.000,00	1/08/2020	31/08/2020	31	1,40		15.049.584,50
\$ 21.000.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	1,41		15.345.684,50

Teniendo en cuenta que el Juzgado fijó como intereses moratorios dentro del presente proceso el 1.5% de la tasa de intereses corriente certificados por la Superintendencia Bancaria da un total de intereses moratorios la suma de VEINTITRES MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$23.018.526, 50)

CAPITAL ADEUDADO.....	\$21.000.000
INTERESES MORATORIOS.....	\$32.631.060
TOTAL:.....	\$44.018.526,75

Dando un total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44.018.526,75) hasta el 30 de septiembre de 2020.

Diana Gomez

DIANA ISABEL GOMEZ REYES
C.C. No 63.544.027 de Bucaramanga
T.P No 185.537 del Consejo Superior de la judicatura

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE A LOS FOLIOS 38 Y 39 DEL C.1, se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 21/10/2020, hasta las 4:00 P.M. del día 23/10/2020.

Se fija en lista No. 133

Bucaramanga, 20 de octubre de 2.020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

